



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

“205 Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

## **“JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO**

### **EDICTO**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 26/2023, relativo al juicio de Extinción de Dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de Erasto Sánchez Florencio y, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones inherentes a la extinción: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado en: Calle Simón Bolívar, Localidad de Santo Domingo de Guzmán, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México; inmueble que cuenta con las siguientes coordenadas 19. 596528, -99.784139. Predio cuya identidad se acreditará con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional, elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien mueble descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Pretensiones que se reclaman en contra de: a) ERASTO SÁNCHEZ FLORENCIO, en su carácter de propietario del inmueble ubicado en Calle Simón Bolívar, Localidad de Santo Domingo de Guzmán, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, de acuerdo a lo manifestado en su entrevista de siete de octubre de dos mil veintiuno, recabada por parte del agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera. Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado en Calle José María, Morelos y Pavón, Manzana 7, localidad Santo Domingo de Guzmán, C.P. 50773, Ixtlahuaca, México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre bien inmueble sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en

razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en los artículos 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/237/2021, que serán detallados en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal; se agregan a la presente demanda copias autenticadas que integran las Carpetas de Investigación IXT/ATL/IXC/044/203557/21/07 iniciada por el hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD y ATL/IXC/01/MPI/184/01039/21/07, iniciada por el hecho ilícito DENUNCIA DE HECHOS, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN, 1. El veinticuatro de julio de dos mil veintiuno, Paulino Olivares Morales, elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, puso a disposición ante la Licenciada María Luz Maldonado Pineda, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Ixtlahuaca, a Aaron Jaimes Alcántara, por la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud, en la modalidad de posesión del estupefaciente denominado cannabis, comúnmente conocido como marihuana, hechos sucedidos en Avenida Hidalgo, esquina con cinco de mayo, colonia los reyes, municipio de Jocotitlán, Estado de México, lo que originó el inició la carpeta de investigación IXT/ATL/IXC/044/203557/21/07 por el hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD. 2. El 25 de julio de 2021, Aaron Jaimes Alcántara, mediante entrevista ante el licenciado Ricardo Ávila Sánchez, agente del Ministerio Público Adscrito al Centro de Justicia de Ixtlahuaca, refirió ser consumidor de marihuana, la cual compraba en el inmueble ubicado en calle Simón Bolívar, localidad de Santo Domingo de Guzmán, municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, con "Erasto" quien es de aproximadamente de 40 años de edad, de 1.68 metros, de compleción mediana, tez morena. 3. El veinticinco de julio de dos mil 2021, se recibió llamada anónima de una persona del sexo femenino, quien refiere que en una casa de dos pisos color melón, destinada a tienda de abarrotes en su primer nivel, ubicada en la calle Simón Bolívar, Localidad de Santo Domingo de Guzmán, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, se reúnen jóvenes de entre 18 y 26 años a tomar bebidas alcohólicas, consumen marihuana y cristal, drogas que se las vende "El Flaco", y que los vecinos de la comunidad se encontraban preocupados porque los jóvenes que se drogaban se portaban agresivos con las personas que acudían a la tienda a comprar hechos que dieron origen al inicio de la carpeta de investigación IXT/ATL/IXC/044/204427/21/07 por DENUNCIA DE HECHOS. Mediante informe de investigación de fecha veinticinco de julio de 2021, emitido por a C. Griselda Girón Martínez, Policía de Investigación Comisionada al Grupo de investigaciones Ixtlahuaca, informo que se constituyó en el inmueble afecto con la finalidad corroborar la denuncia anónima, verificando la existencia del inmueble, el cual cuenta con dos niveles, una fachada de color melón,

que su primer nivel se destina a local comercial con la leyenda “Miscelánea Sánchez”, lugar donde “Erasto”, realiza actos de comercio relacionados con el estupefaciente denominado Cannabis, comúnmente conocido como marihuana. 5. Mediante entrevista de fecha veinticinco de julio de 2021, rendida ante Dayma Arcelia Esquivel Jaimes, agente de Investigación Comisionada al Grupo de Investigaciones Ixtlahuaca por Rosalba Sánchez Antonio, vecina de la localidad donde se ubica el inmueble afecto, refirió que el Señor al que le dicen “Erasto” despacha en la tienda en las noches ente los viernes y sábados cerrando hasta altas horas de la noche, teniendo a muchos jóvenes afuera de la tienda, quienes haciendo destrozos y fuman mariguana, lo cual le consta que porque ella los ha visto con unas pipas o con unos churritos tipo cigarros. 6. El veintiocho de julio de 2021, se ejecutó el Cateo número 47/2021, al interior del inmueble ubicado en calle Simón Bolívar, localidad de Santo Domingo de Guzmán, municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, lugar donde se localizó marihuana y cristal. 7. El inmueble afecto se encuentra asegurado al estar relacionado con las indagatorias derivadas de las carpetas de investigación números IXT/ATL/IXC/044/203557/21/07 por el hecho ilícito de Delitos contra la Salud y IXT/ATL/IXC/044/204427/21/07 por Denuncia de Hechos. 8. El inmueble afecto, se encuentra plenamente identificado y localizado conforme al dictamen en materia de Topografía, de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el ingeniero Oscar Ruiz Flores, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. 9. El demandado Erasto Sánchez Florencio, no acreditó, ni acreditará a su favor, la legitima procedencia del bien materia de la presente Litis, ni mucho menos los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 10. El contrato privado de compraventa que el demandado exhibió en entrevista de doce de mayo de dos mil veintidós, bajo el amparo del cual pretendió acreditar su derecho real sobre el inmueble, carece de los elementos de autenticidad establecidos en la Ley, así como de fecha cierta, lo cual quedará evidenciado durante la secuela procedimental. 11. El inmueble en cuestión fue afecto de actos traslativos de dominio ante la oficina Catastral del Municipal de Ixtlahuaca, Estado de México, con posterioridad al aseguramiento del mismo, lo cual queda evidenciado en la entrevista del demandado Erasto Sánchez Florencio ante el agente del Ministerio Público de fecha doce de mayo de dos mil veintidós. 12. El demandado Erasto Sánchez Florencio carece de registro en instituciones sociales y como sujeto contribuyente en el pago de impuestos, de los que se desprendan prestaciones económicas. 13. El 25 y 26 de julio de 2021 y 26 de enero de 2022, se tuvo conocimiento de que, en el inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio, ubicado en calle Simón Bolívar, localidad de Santo Domingo de Guzmán, municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, Erasto, realiza actos de comercio relacionados con el estupefaciente denominado Cannabis, comúnmente conocido como marihuana. A fin de emplazar a juicio al demandado **ERASTO SÁNCHEZ FLORENCIO** hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la Gaceta del Gobierno del Estado Mexico y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por

cualquier persona interesada, y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

**DOY FE.**

**Validación:** Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dos de mayo de dos mil veintitrés.

**SECRETARIO DE ACUERDOS  
MTRA. EN D. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN**